



ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE OFICIALES DE MARINA

Panamá, 10 de marzo de 2022

NOTA: 01-02-2022

Arquitecto Naval, Noriel Araúz
Ministro de Asuntos Marítimos / Administrador
Autoridad Marítima de Panamá
E.S.D.

Muy estimado Señor Ministro,

Nos dirigimos a esa superioridad marítima con el fin de informarle de las objeciones que nuestra Asociación tiene con referencia a la resolución ADM No. 226-2021.

Luego que nuestra Asociación formara un grupo que ha revisado minuciosamente la mencionada resolución, hemos encontrado diversas observaciones y que las plasmamos en el ANEXO (adjunto) de esta carta.

Como miembros del Comité Superior de la Universidad Marítima de Panamá, hemos mantenido conversaciones y aclarado conceptos de la representatividad de esta primera casa de estudios marítimos con referencia a la formación de oficiales de la marina mercante. Se desprende también de estas conversaciones que la AMP debía llenar un vacío existente con referencia a hallazgos durante las inspecciones a la AMP y a la UMIP por parte de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), EMSA en español y así también de la Organización Marítima Internacional (OMI) por lo que en ningún momento nos oponemos a que la AMP enmiende y reglamente este segmento que trata de la certificación de los oficiales y Capitanes de buques menores a quinientas (500) toneladas de arqueo bruto (TAB)

Dado el revuelo que ha causado un video auspiciado por una asociación de la localidad, creemos y hacemos énfasis que es de suma importancia el mantener un lenguaje claro, que vaya en estricto cumplimiento a la Convención STCW / 78 (enmendado) aprobado mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992 y que sea explícito en todas sus partes y anexos en lo plasmado en la Resolución que nos ocupa.

Somos de la opinión que lo expresado en dicho video crea falsas expectativas a estas personas que con esfuerzos y anhelos inicia una carrera marítima.

Dicho lo anterior, consideramos que es siempre de altura y transparencia enmendar y consensuar estos temas que son de suma importancia para el sector que representamos. Por otro lado, no estamos en desacuerdo con las personas que no tuvieron la oportunidad de estudios y que por muchos años han tenido el oficio de ser patrones de embarcaciones menores, pero, sin embargo, de acuerdo con la reciente Ley de Cabotaje y la Resolución ADM No. 226-2021 las reglas a aplicar

AVANTE PAREJO



ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE OFICIALES DE MARINA

deben ser claras para así no crear falsas expectativas y de igual forma, de estricto cumplimiento de ahora en adelante.

Cabe destacar, sobre todo, que no se puede auspiciar una desmejora en los estándares de seguridad y de la profesionalidad creando una desmejora en los puestos y salarios de los Oficiales de Marina y mas importante que todo, de manera desleal. Aprovechamos esta comunicación para expresarle que, de darse una motivación por parte de la AMP para revisar este tema estaremos a su plena disposición para aportar nuestra experiencia.

Es nuestro sentir que esta resolución debe ser revisada, subrogada y dejarla sin efecto hasta que sea consensuada.

No siendo mas el motivo de esta nota, nos despedimos de Usted esperando acoja Usted nuestras sinceras y buenas intenciones.

Atentamente,

Capitán, Alberto Herrera Guardia, M.sc.

Presidente

Asociación Panameña de Oficiales de Marina

c.c.

Capitán Juan Maltez

Director,

Dirección General de la Gente de mar.

E.S.D.

AVANTE PAREJO

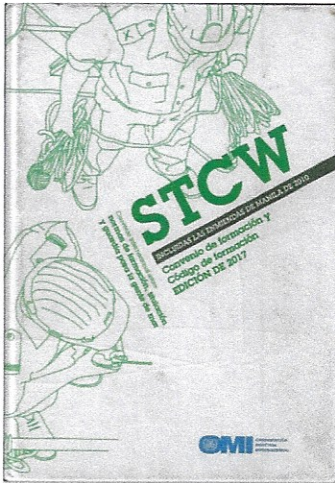


ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE OFICIALES DE MARINA

ANEXO

Sugerencias al texto de la Resolución Administrativa ADM No. 226-2021

Lo indicado en este anexo esta basado en el convenio STCW, incluidas las enmiendas de Manila de 2010, Edición 2017



TEXTO POR ARTÍCULOS

PRIMERO: Así el convenio de manera textual mencione al oficial de la guardia y al Capitán en un solo contexto, se debe hacer diferencia, en todas las partes de esta Resolución lo indicado por Dicho convenio en sus páginas 36 y 37, Regla II/3, punto 4 y los requisitos del Capitán en los puntos 5 y 6 donde se hace una marcada diferencia entre ambos y no deja a interpretación de que se trata de una certificación unificada (dos en uno). También, se debe especificar la carga horaria para ambos títulos por separado. El texto actual no deja en claro si las 1,065 incluyen las dos certificaciones. No tenemos idea por qué indican la carga horaria en 1,105 horas y tampoco si esto es aplicable para ambas titulaciones. Se debe especificar la carga horaria para cada una de las partes.

SEGUNDO: El texto actual deja dudas a que sedes se refiere y así se menciona que son las Universidades Marítimas ha dejado una libre interpretación si estas “sedes” incluyen a Centros de formación aprobados por la AMP o a instituciones Como el INADHE o SENACYT. No costaría nada que el texto fuera específico al decir que son las Universidades reconocidas y aprobadas por COGEUPA y certificados por la AMP y “SUS respectivas” sedes

AVANTE PAREJO



ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE OFICIALES DE MARINA

“SUS” como adjetivo posesivo). Luego de esta aclaración, bien pudieran incluir un texto como **“de aquí en adelante denominadas como Universidades Marítimas”**

QUINTO: Este artículo da pie a la modificación de las guías y se deberán hacer para dejar en claro las mismas tomando en cuenta la parte de la CERTIFICACIÓN, lo cual es un tema aparte, pero, claramente se debe llamar dentro de las guías a lo establecido en las normativas de TITULACIÓN.

SEPTIMO: Entendemos que este artículo deja claro el actuar y las imposiciones de la AMP sobre las Universidades, sin embargo, nos reiteramos a los cambios que sugerimos en el artículo segundo.

NOVENO: Este artículo es muy confuso y, con referencia a lo expuesto en nuestras sugerencia en el Artículo PRIMERO, no deja claro la marcada diferencia entre el oficial encargado de la guardia y el Capitán. En el punto 1 y 2 no se indica una diferencia y, específicamente el punto 2.2. no expresa que los 12 meses de experiencia lo debe completar como oficial encargado de la navegación.

Tampoco deja claro lo que se hará con los patrones empíricos actuales a los cuales no nos oponemos, pero si fuese de mucha importancia la verificación de experiencia y de cumplir de ahora en adelante con lo estipulado en el STCW. En otras palabras, dar la oportunidad de cumplimiento de acuerdo con la experiencia.

DECIMO SEGUNDO: También se debe cambiar el texto e incluir el adjetivo posesivo “sus”

DE LAS SUGERENCIA AL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN

PARTE II: En los requisitos de ingreso mencionan que el aspirante debe poseer un título de Bachiller en ciencias. Ninguna Universidad en la actualidad requiere de un título en ciencias y, de hecho, existen muchos oficiales que ingresaron a las Universidades Marítimas con un título de Bachiller en Letras. Este punto se debe verificar.

PARTE III: Esta parte deja claro que la culminación del programa se obtienen dos títulos y la palabra “y” se debe cambiar por la letra “o” marcando una diferencia entra ambos títulos.

AVANTE PAREJO

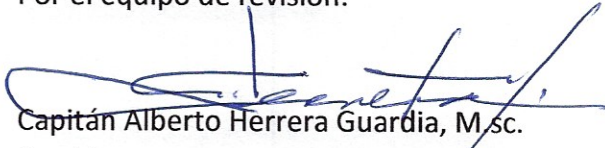


ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE OFICIALES DE MARINA

GENERALES:

- Las guías deben incorporar un lenguaje claro con referencia a la diferencia entre un Oficial encargado de la Navegación y un Capitán.
- Se debe especificar el nivel “management”.
- **Se debe especificar el alcance de estas titulaciones como para aguas internas o internacionales (“International near coastal Waters”)**
- Se debe especificar la titulación con referencias a las PATENTES DE NAVEGACIÓN ya que nuestro registro permite una combinación de ambas.

Por el equipo de revisión:



Capitán Alberto Herrera Guardia, M.sc.

Presidente

APOM

AVANTE PAREJO